



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Causantes	María Elena Álvarez de Bojacá y Manuel Ernesto Bojacá Acosta (q.e.p.d)
Interesados	María del Carmen Bojacá y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022- 00197-00
Providencia	Auto interlocutorio #670
Decisión	Control de legalidad

El Despacho procede a realizar el siguiente ejercicio del control de legalidad de acuerdo a las facultades del artículo 132 *ibidem*, con el fin de corregir irregularidades procesales, deja sin efecto el párrafo segundo y tercero del auto con fecha de 07 de septiembre de 2022 donde se refiere:

*“A fin de continuar la cuerda procesal, en virtud de los artículos 501 y 507 del CGP, se procede a convocar a la AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y DECRETO DE PARTICIÓN de la masa sucesoral dejada por MARIA ELENA ALVAREZ DE BOJACA Y MANUEL ERNESTO BOJACA ACOSTA, la cual se fija para el día **veinticinco (25) de noviembre de 2023, a la hora de las 9:00 am**, tal diligencia se celebrará de manera virtual con la aplicación LIFE SIZE, en atención al direccionamiento del Consejo Superior de la Judicatura frente la prestación del servicio de la administración de justicia.*

*Cabe informar que previo a la diligencia, se enviará del correo institucional del Juzgado a los correos registrados de los intervinientes, el respectivo link del canal virtual que se manejará para la audiencia. Por tal motivo, a fin de evacuarla con éxito, el Juzgado insta a los interesados prestar la debida colaboración, **remitiendo con antelación lo siguiente: I) El proyecto del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la liquidación, junto con los soportes pertinentes; y II) Se requiere que se presente con 5 días de antelación el inventario y avalúos al Correo del Juzgado. III) Debe presentarse de común acuerdo los inventarios por parte de los interesados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 501 del CGP. De existir novedad en el asunto, en los datos del correo electrónico o de existir imposibilidad por falta de herramientas tecnológicas, indicarlo al Despacho.***

Por secretaría infórmese a las partes e indíqueseles los canales disponibles para contacto con el juzgado.

Toda vez, que se evidencia la existencia de un memorial de la apoderada judicial allegando la notificación del señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ como heredero del presente y la existencia de un escrito del señor mencionado.

Como primera medida se observa que, en el momento de admisión de la apertura sucesoral, en el numeral quinto, se ordenó realizar la respectiva notificación al señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ en calidad de hijo del causante, situación que hasta la fecha no se había evidenciado que se llevará a cabo y que el Juzgado omitió revisar, en virtud de que la apoderada judicial de los interesados allego hasta el día 29 de septiembre de 2022 la notificación efectuada.

Por lo anterior, se entrará a revisar las notificaciones adelantadas con el fin de identificar si se realizó de acuerdo a la norma:

1. El día 07 de septiembre de 2022 se realizó la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 291 del CGP al señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ a través de la empresa inter rapidísimo y el cual fue recibido el 09 de septiembre del mismo año.



2. El día 13 de septiembre de 2022 se realizó la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 292 del CGP al señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ a través de la empresa inter rapidísimo y el cual fue recibido el 14 de septiembre del mismo año.

Conforme lo anterior, se evidencia que la notificación realizada el 13 de septiembre de 2022 no cumple con lo establecido en el Código General del Proceso, en virtud de que el término establecido del artículo 291 del CGP, no fueron corridos de acuerdo a los 5 días hábiles correspondientes, en este sentido no se efectuó la notificación en debida forma.

Ahora bien, el señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ allego escrito al correo del Juzgado manifestando y haciendo alusión al auto admisorio de la demanda, el presente ha de tener notificado por conducta concluyente al señor LUIS ERNESTO BOJACA ALVAREZ, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. **Frente a los términos para manifestarse respecto a la contestación o repudiación de la masa sucesoral iniciaran a correr el día que se notifique por estado la presente providencia, en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, conforme el inciso 2 del artículo 301 ibidem.** Por secretaria contabilícense los términos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865918f1d5f0e38fb16a69b0140616c43fed36f383d0732535f1e9725245bb1e**

Documento generado en 27/10/2022 05:39:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**